CONSTITUCIÓN EUROPEA

DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS

PARTE I: LA CONSTITUCIÓN

I. PR	INCIPIOS DE LA FEDERACIÓN EUROPEA	3
	1. Valores fundacionales	3
	2. Derecho fundamentales	3
	3. Ciudadanía Europea	10
II. MI	ISIONES DE LA FEDERACIÓN EUROPEA	11
	Objetivos estratégicos de la Federación Europea	11
	2. Competencias de la Federación Europea	11
	3. Ámbitos de actuación de la Federación Europea	13
	4. Instrumentos de la Federación Europea	14
III. IN	NSTITUCIONES DE LA FEDERACIÓN EUROPEA	15
	1. Disposiciones generales	15
	2. Presidencia de la Federación Europea	16
	3. El poder legislativo	16
	4. El poder ejecutivo	19
	5. El poder judicial	21
	6. El tribunal de cuentas	23
	7. El Comité económico y social	23
	8. El defensor del pueblo europeo	23
	9. Los órganos financieros de la Unión	24
IV. E	L PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES	25
	1. Instrumentos financieros	25
	2. Instrumentos legislativos	25
	3. Instrumentos de coordinación	26
V. DI	SPOSICIONES FINALES	27
	1. Revisión	27
	2. Ámbito, personalidad y oficialidad	27
	3. Geometría variable	
TRA	TADOS ANEJOS O PARTE SEGUNDA	29
DRO.	TOCOLOS ANE IOS	20

CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN EUROPEA

Los ciudadanos y los pueblos de la Unión Europea y los Estados soberanos en que éstos se integran,

RESUELTOS a salvar una nueva etapa en el proceso de integración europea emprendido con la creación de las Comunidades Europeas y reforzado con la creación de la Unión Europea,

CONFIRMANDO nuestra adhesión a los principios de libertad, democracia, justicia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho, plasmados en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión,

DECIDIDOS a promover el progreso social y económico en Europa y en el Mundo, respetando el principio del desarrollo sostenible, fortaleciendo la cohesión social y regional y la protección del medio ambiente y fomentando la solidaridad hacia los pueblos más desfavorecidos y

RESUELTOS a continuar el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, respetando la diversidad cultural y las identidades nacionales y regionales,

ACORDAMOS, haciendo uso de nuestra soberanía, crear una Federación Europea y dotarnos de la presente Constitución

PARTE I LA CONSTITUCIÓN

TÍTULO I PRINCIPIOS DE LA FEDERACIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 Valores fundacionales

Artículo 1

- 1. Por la presente Constitución, los Estados depositarios de la soberanía de la ciudadanía de la Unión y de los pueblos de Europa constituyen entre sí una FEDERACIÓN EUROPEA.
- 2. La Federación Europea se fundamenta sobre los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y Estado de Derecho (principio de legalidad o rule of law).
- 3. La Federación Europea impulsará el respeto de estos valores a escala planetaria en el marco de una gobernanza participativa, descentralizada y cooperativa.
- 4. La Federación Europea reconocerá y potenciará las identidades regionales y nacionales de sus Estados Miembros y la diversidad cultural y lingüística de los pueblos de Europa.

Artículo 2

La Federación Europea se fija las siguientes misiones:

- Promover el progreso económico y social armonioso y equilibrado en el marco de un desarrollo sostenible que revierta en la calidad de vida y en la mejora de la cohesión;
- Consolidar un espacio de libertad, justicia y seguridad en Europa y en el Mundo;
- Asegurar un alto nivel educativo y de aprendizaje permanente en la sociedad del conocimiento, facilitando la participación activa de la ciudadanía;
- Proteger el medio ambiente en Europa y en el Mundo;
- Impulsar la solidaridad hacia los países menos desarrollados;
- Contribuir a la paz y la cooperación internacionales.

Artículo 3

Para la consecución de las misiones asignadas a la Federación Europea, ésta se dota de las siguientes instituciones:

- un Consejo Europeo
- un Parlamento Europeo
- un Consejo de Ministros o Cámara de los Estados Miembros,
- una Cámara de los Poderes Locales y Regionales,
- una Comisión Europea
- un Tribunal de Justicia
- un Tribunal de Cuentas

CAPÍTULO 2 Derechos fundamentales

(En este capítulo se integra la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión, con las siguientes modificaciones, donde dice Unión, debe decir Federación Europea, las referencias al derecho comunitario pueden permanecer)

Sección 1 Dignidad de la persona

(arts 1 a 5 de la Carta)

Artículo 4

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

- 1. Toda persona tiene derecho a la vida
- 2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Artículo 6

- 1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
- 2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:
 - el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley,
 - la prohibición de las prácticas eugenésicas, y en particular las que tienen por finalidad la selección de las personas,
 - la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro,
 - la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

Artículo 7

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 8

- 1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
- 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
- 3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

Sección 2 Libertades

(arts 7 a 19 de la Carta)

Artículo 9

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

Artículo 11

- 1. Toda persona tiene derecho a la protección de datos de carácter personal que la conciernan.
- 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
- 3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

Artículo 12

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia de acuerdo a la normativa europea.

Artículo 13

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
- 2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo a la normativa europea.

Artículo 14

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, por cualquier medio, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
- 2. Se respetarán la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus interese.
- 2. Los partidos políticos a escala de la Federación Europea contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos europeos.

Artículo 16

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

Artículo 17

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
- 2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
- 3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales y regionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

Artículo 18

- 1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.
- 2. Todo ciudadano europeo tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier parte del territorio de la Federación Europea.
- Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de la Federación Europea tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutan los ciudadanos europeos.

Artículo 19

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas de los Estados miembros.

Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie podrá ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida que resulte necesario para el interés general.
- 2. Se protege la propiedad intelectual.

Artículo 21

(artículo 18 de la Carta modificado para hacer referencia a las disposiciones de la Constitución relativas al asilo)

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto a las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con la presente Constitución.

Artículo 22

- 1. Se prohíben las expulsiones colectivas
- 2. Nadie podrá ser devuelto o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

Sección 3 Igualdad

(arts 20 a 26 de la Carta)

Todas las personas son iguales ante la ley.

Artículo 24

- 1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular, la ejercida por razón de sexo, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
- 2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de la presente Constitución.

Artículo 25

La Federación Europea reconoce y respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Artículo 26

La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas a favor del sexo menos representado.

Artículo 27

- 1. Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.
- 2. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.
- 3. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

Artículo 28

La Federación Europea reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Artículo 29

La Federación Europea reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad

Sección 4 Solidaridad

(arts 29 a 38 de la Carta)

Artículo 30

Se deberá garantizar a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación en los casos y condiciones previstos en el Derecho comunitario y en las legislaciones y prácticas de los Estados miembros.

Artículo 31

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales y regionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Artículo 32

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

Todo trabajador tiene derecho a una protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas de los Estados miembros.

Artículo 34

- 1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad.
- 2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 35

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye la escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

Artículo 36

- 1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
- Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

Artículo 37

- 1. La Federación Europea reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como el caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas de los Estados miembros.
- 2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Federación Europea tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas de los Estados miembros.
- 3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Federación Europea reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas de los Estados miembros.

Artículo 38

Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por el Derecho comunitario y por las legislaciones y prácticas de los Estados miembros. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Federación Europea se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.

Artículo 39

La Federación Europea reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas de los Estados miembros, de conformidad con la presente Constitución, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Federación Europea.

Artículo 40

Las políticas de la Federación Europea integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad

Artículo 41

Las políticas de la Federación Europea garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores.

Sección 5 Justicia

(art. 47 a 50 de la Carta)

Artículo 42

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Federación Europea hayan sido violados, tiene derecho a la tutela efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Artículo 43

- Todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente probada y declarada.
- 2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

Artículo 44

- 1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho del Estado miembro o el Derecho internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si, con posterioridad a esa infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada ésta.
- 2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento de su comisión, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.
- 3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

Artículo 45

Nadie podrá ser acusado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Federación Europea mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

Sección 6 Normas horizontales

Artículo 46

(art. 51 de la Carta modificado)

- 1. Las disposiciones del presente Capítulo están dirigidas a todas las instituciones y órganos de la Federación Europea y a todas la instituciones, órganos y poderes públicos de sus Estados miembros. También están dirigidas a todas las personas físicas y jurídicas, que deberán respetar los derechos fundamentales en todas sus actuaciones.
- Los derechos fundamentales reconocidos en la presente Constitución no prejuzgan ni alteran el reparto de competencias entre la Federación Europea, sus Estados miembros y las regiones que los integran.

Artículo 47

(artículo 52 de la Carta, pero sin el párrafo 2)

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por el presente Capítulo deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Sólo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de proporcionalidad, cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Federación Europea o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

2. En la medida en que el presente Capítulo contenga derechos que corresponden a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no impide que el Derecho de la Federación Europea conceda una protección más extensa.

Artículo 48

(art.53 y 54 de la Carta, fusionados y modificados)

Ninguna de las disposiciones del presente Capítulo podrá ser interpretada en un sentido que implique restringir, limitar o afectar negativamente a los derechos fundamentales reconocidos en el mismo o a los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Federación Europea, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Federación o los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

Artículo 49

Los Estados miembros pueden prever un nivel de protección de los derechos fundamentales superior al previsto en la presente Constitución.

Artículo 50

En caso de una violación seria y persistente o de una amenaza de violación por parte de un Estado miembro de los derechos fundamentales reconocidos en este capítulo, los derechos que a dicho Estado miembro correspondan en virtud de la presente Constitución, incluyendo los derechos de voto, podrán ser suspendidos, de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente Constitución y en sus anexos.

CAPÍTULO 3 Ciudadanía Europea

(Estas disposiciones se basan en las disposiciones de la Carta y del Tratado Comunidad Europea)

Artículo 51

(art 17 CE)

Se crea una ciudadanía europea. Será ciudadano europeo toda persona física que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía europea será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía estatal.

Los ciudadanos europeos serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en la presente Constitución.

Artículo 52

Todo ciudadano europeo tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de la Federación Europea.

Artículo 53

Todo ciudadano europeo que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales, regionales, estatales y europeas del Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. El ejercicio del derecho al voto en un Estado miembro excluye su ejercicio en otro Estado miembro.

Artículo 54

(art. 20CE)

Todo ciudadano europeo podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Los Estados miembros establecerán entre sí las normas necesarias y entablarán las negociaciones internacionales requeridas para garantizar dicha protección.

(art 21CE)

Todo ciudadano europeo y toda persona física residente en la Federación Europea tendrán el derecho:

- de petición ante el Parlamento Europeo;
- de dirigirse al Defensor del Pueblo y
- de dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos no jurisdiccionales de la Federación Europea en una de las lenguas oficiales de la Federación y de recibir una contestación en esa misma lengua.

Artículo 56

Todo ciudadano europeo tiene el derecho de acceso a los documentos del Parlamento Europeo, Comité de las Regiones, Consejo de Ministros y Comisión Europea, con la excepción de los documentos confidenciales de acceso restringidos por motivos de seguridad.

TÍTULO II MISIONES DE LA FEDERACIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 Objetivos estratégicos de la Federación Europea

Artículo 57

La Federación Europea asume los siguientes objetivos estratégicos dentro de su territorio:

- promover un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de actividades económicas,
- alcanzar un alto nivel de empleo de calidad y de protección social, así como un alto grado de competitividad y de convergencia de los rendimientos económicos,
- garantizar la protección y la calidad del medio ambiente,
- aumentar el nivel y la calidad de vida,
- promover la cohesión regional económica y social y la solidaridad hacia las regiones y las personas más desfavorecidas,
- proporcionar a los ciudadanos europeos un alto grado de protección en un espacio de libertad, justicia y seguridad.

Artículo 58

La Federación Europea asume los siguientes objetivos estratégicos en el contexto mundial:

- salvaguardar los valores comunes y los intereses fundamentales de la Federación, su independencia y su integridad como actor internacional,
- reforzar la seguridad de la Federación, promoviendo un escenario de paz y seguridad internacional que respete y fomente la multipolaridad,
- cooperar en el desarrollo sostenible a escala internacional, especialmente la solidaridad hacia las regiones menos favorecidas del planeta,
- fomentar el libre comercio internacional,
- promover la cooperación internacional, buscando la calidad del medio ambiente a escala planetaria,
- desarrollar y promover, por medios pacíficos, la democracia y el imperio de la ley, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para lograr un espacio universal de libertad, seguridad y justicia.

CAPÍTULO 2 Competencias de la Federación Europea

Artículo 59

La Federación Europea tiene las competencias y los poderes que le son atribuidos por la presente Constitución y sus anexos. Actuará dentro de los límites marcados por dichas atribuciones.

Las competencias de la Federación Europea podrán ser exclusivas, compartidas con los Estados miembros y las regiones que los integran o complementarias de las competencias de los Estados miembros y regiones que los integran.

El tipo de competencia no prejuzga el tipo de instrumento.

Artículo 60

- 1. Las competencias exclusivas son los poderes reservados a la Federación y a sus instituciones. Las competencias de los Estados miembros y sus regiones, en materia de competencias exclusivas de la Federación, sólo pueden consistir en la implementación y ejecución de las normas europeas.
- 2. Las competencias compartidas son aquellas en las que cabe la actuación, coordinada temporal y materialmente, de las instituciones de la Federación y de los Estados miembros y sus regiones.
- 3. Las competencias complementarias son aquellas en las que la Federación apoya y coordina la actuación adoptada en materias que en principio son de competencia estatal o regional, pero que ganan en eficacia al ser reforzadas y coordinadas a escala europea.

Artículo 61

- Los criterios para delimitar las actuaciones respectivas de las instituciones federales y de las estatales o regionales en las competencias que no sean exclusivas de la Federación o de los Estados miembros y sus regiones se fundamentan en los principios de subsidiariedad, coherencia y proporcionalidad.
- 2. En virtud del principio de subsidiaridad, en los ámbitos que no sean de competencia exclusiva, las actuaciones se adoptarán en el nivel más cercano posible a los ciudadanos europeos, primando el nivel local sobre el regional, el regional sobre el estatal y el estatal sobre el federal. La Federación sólo actuará cuando los objetivos de la actuación, por motivos de su ámbito o sus efectos sean alcanzados más eficazmente por la Federación. Cuando actúe, lo hará sólo en la medida de lo necesario y conforme al principio de proporcionalidad, velando por la posibilidad de participación de los restantes niveles administrativos.
- 3. Las competencias nuevas y las que no se hayan atribuido expresamente como exclusivas o compartidas y que no sean susceptibles de ser complementadas a escala Europea conforme a los principios de subsidiaridad, coherencia y proporcionalidad, pertenecerán a los Estados miembros y a sus regiones.
- 4. Cuando una acción de la Federación Europea resulte necesaria para lograr uno de los objetivos de la Federación, sin que la presente Constitución haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Parlamento Europeo, la Cámara de los Estados Miembros y la Cámara de los Poderes Regioales y Locales, por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Europea, adoptará las leyes pertinentes. (art. 308 TCE)

Artículo 62

- 1. El Parlamento Europeo, la Cámara de los Poderes Regioales y Locales, la Cámara de los Estados Miembros, y la Comisión Europea adoptarán un acuerdo interinstitucional para asegurar la aplicación adecuada y coherente del principio de subsidiaridad.
- En relación con las iniciativas legislativas, la Comisión consultará con las autoridades legislativas, de todos los niveles, responsables de la transposición, desarrollo y ejecución del Derecho de la Federación.
- 3. En todo momento del proceso legislativo, los parlamentos estatales y regionales podrán someter sus opiniones sobre el respeto del principio de subsidiaridad y las instituciones de la Federación deberán tener en cuenta dichas opiniones.
- 4. La Cámara de los Poderes Regionales y Locales y la Cámara de los Estados Miembros podrán, por mayoría de sus miembros, instar a la Comisión a retirar o revisar una iniciativa legislativa que en su opinión, no sea conforme con el principio de subsidiaridad, concretando, en un dictamen motivado, las disposiciones que se juzguen contrarias por invadir las competencias regionales o estatales y/o no ser necesarias ni más eficaces a escala europea.

Artículo 63

Las instituciones de la Federación Europea y de los Estados miembros y sus regiones cooperarán para alcanzar los objetivos comunes, en un espíritu de lealtad federal. Adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, misiones y objetivos marcados en la

presente Constitución y se abstendrán de toda medida que pueda obstaculizar o trabar dicho cumplimiento.

Artículo 64

La Federación respetará la autonomía institucional de los Estados miembros y de sus regiones, así como sus estructuras políticas y administrativas y actuará con lealtad hacia todas ellas. Del mismo modo, respetará los procesos constitutivos y de revisión constitucional propios de los Estados miembros, incluso cuando conlleven un proceso de ampliación interna mediante la creación de un nuevo Estado miembro y por ende un proceso de revisión del peso específico del Estado miembro en el seno de la Federación.

La Federación respetará los acuerdos entre Estados miembros o entre éstos y regiones con competencias legislativas, o entre dichas regiones que tengan como finalidad establecer una cooperación reforzada o una cooperación transfronteriza especial. Podrán para ello hacer uso de las instituciones, procedimientos y mecanismos establecidos por la presente Constitución¹.

CAPÍTULO 3 Ámbitos de la actuación de la Federación Europea

Artículo 65

Para la consecución de sus objetivos estratégicos, la Federación Europea desarrollará las actuaciones estratégicas recurriendo a sus poderes exclusivos en los ámbitos siguientes:

- 1. Las actuaciones exclusivas de la Federación perseguirán la consecución de un mercado interior único sin restricciones de competencia donde las personas trabajadores, profesionales o empresas puedan establecerse y prestar su trabajo por cuenta propia o ajena sin trabas, y las mercancías, los servicios y el capital circulen libremente y se desmantelen los obstáculos a la libre circulación. El mercado interior contará con una unión aduanera, la prohibición de todo tipo de restricciones a la importación de mercancías, unas políticas agrícola y pesquera comunes, una política común de fiscalidad indirecta y una política comercial común.
- 2. La libre circulación de personas en la Federación Europea de cara a la creación de un espacio de libertad, justicia y seguridad implica una actuación exclusiva en el ámbito de visados, asilos e inmigración.
- 3. Las actuaciones exclusivas de la Federación regularán la política monetaria y la representación internacional de la moneda europea, el *euro*, buscando como objetivo la estabilidad de los precios y reforzando las grandes orientaciones de la política económica.

Artículo 66

Para la consecución de sus objetivos estratégicos y en ejercicio de sus poderes compartidos, la Federación Europea, en cooperación con los Estados miembros y sus regiones, definirá y desarrollará actuaciones estratégicas en los ámbitos siguientes:

- 1. el diseño de una política común de transportes y de desarrollo de redes transeuropeas,
- 2. el refuerzo de la cohesión económica y social,
- 3. la coordinación de la política de fiscalidad directa,
- 4. el control de las ayudas públicas y regionales en un marco de libre competencia,
- 5. la corrección de los desequilibrios regionales,
- 6. la política de desarrollo sostenible y de protección del medio ambiente,
- 7. la política social de no-discriminación,
- 8. la protección de los consumidores,
- 9. la política de competitividad y industrial y desarrollo tecnológico,
- 10. la política de investigación y ciencia e innovación,
- 11. la política energética común,
- 12. la política de control de los servicios interés económico general,
- 13. la política de lucha contra el fraude y los intereses presupuestarios y financieros de la Federación y el funcionamiento del fiscal europeo,
- 14. la política exterior común en materia de seguridad y defensa, incluyendo, gestión de crisis, misiones humanitarias y de mantenimiento de la paz,
- 15. la política exterior de ayuda al desarrollo, y de lucha contra la pobreza,

_

¹ Art 11 TCE, arts 43& 44 TUE

16. la política exterior de protección del medio ambiente,

Artículo 67

Para la consecución de sus objetivos estratégicos, en coordinación de las actuaciones de los Estados miembros y sus regiones, la Federación Europea, en ejercicio de sus poderes complementarios, colaborará mediante el apoyo a actuaciones estratégicas en los ámbitos siguientes:

- 1. la coordinación de las políticas económica y presupuestaria de los Estados miembros y sus regiones, (especialmente la sostenibilidad de los sistemas de protección social),
- 2. la financiación de las actuaciones estratégicas a través de programas y fondos de cooperación interregional, de cohesión social y territorial.
- 3. la estrategia europea de empleo, apoyando las estrategias estatales y regionales,
- 4. la estrategia europea para la calidad de los sistemas de educación y de formación profesional y para asegurar el aprendizaje a lo largo de toda la vida,
- 5. la estrategia europea para la sociedad del conocimiento impulsando y apoyando las políticas de los Estados miembros y sus regiones,
- 6. la coordinación en materia de inclusión social, política sanitaria y de pensiones, apoyando las políticas sociales, sanitarias y de asistencia de los Estados miembros y sus regiones,
- 7. la estrategia europea en materia de juventud y de envejecimiento activo,
- 8. la asistencia para la cooperación cultural y el turismo,
- 9. la coordinación de las políticas de lucha contra la criminalidad en los Estados miembros y sus regiones,
- 10. la política policial,
- 11. la consecución del Espacio judicial europeo y su eficaz coordinación,
- 12. las medidas de protección civil y fondo de ayuda de emergencia,
- 13. el desarrollo a escala internacional de las actuaciones complementarias.

CAPÍTULO 4 Instrumentos de la Federación Europea

Artículo 68

Los poderes exclusivos y compartidos de la Federación Europea se ejercerán a través de leyes, reglamentos y decisiones comunitarios adoptados, en virtud de sus respectivos poderes, por las instituciones de la Federación Europea y de directivas comunitarias adoptadas por las instituciones de la Federación e implementadas por los Estados miembros y sus regiones bajo el control del Tribunal de Justicia.

El Derecho de la Federación Europea o Derecho comunitario está formado por la presente Constitución, sus Tratados anejos y los instrumentos adoptados de acuerdo con los mismos, los acuerdos internacionales y los principios generales del Derecho. En su condición de derecho común a todos los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, el derecho comunitario primará sobre el derecho interno de los Estados miembros, que será interpretado en conformidad con el derecho comunitario.

La ley comunitaria tendrá alcance general. Será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. La ley podrá ser objeto de desarrollo a través de reglamentos comunitarios.

La directiva comunitaria obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades de los Estados miembros y sus regiones, la elección de la forma y de los métodos.

La decisión comunitaria será obligatoria en todos sus elementos para todos sus destinatarios.

Los acuerdos internacionales serán vinculantes en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro.

Artículo 69

Para desempeñar sus misiones y alcanzar sus objetivos, la Federación contará con un sistema de recursos propios provenientes de los derechos de aduana e impuestos de importación, ingresos del

Sistema Europeo de Bancos Centrales, un porcentaje sobre la imposición indirecta y un porcentaje de los impuestos ecológicos.

Las materias presupuestarias, los gastos y recursos del Presupuesto anual de la Federación, que deberá ser equilibrado, se fijarán por ley comunitaria. No se admitirán ni el déficit ni la deuda de la Federación.

Artículo 70

Los poderes de coordinación y dirección política de la Federación Europea serán ejercidos por las instituciones de la Federación Europea, en virtud de sus respectivos poderes, mediante la adopción de recomendaciones, resoluciones, opiniones, dictámenes, directrices, comunicaciones, programasmarco, planes de acción, libros blancos o verdes y otros documentos de consulta. No tendrán carácter vinculante.

La coordinación podrá realizarse mediante la fijación de objetivos, directrices e indicadores susceptibles de seguimiento y evaluación. Bajo impulso y propuesta de la Comisión Europea, el Consejo de Ministros conjuntamente con el Parlamento Europeo, y en su caso, con la Cámara de los Poderes Regionales y Locales, habiendo consultado al Consejo Económico y Social, fijará las condiciones de la puesta en marcha y desarrollo del proceso de coordinación. Los Estados miembros y sus regiones, en función de sus competencias, implementarán sus políticas de acuerdo con el proceso de coordinación.

Las orientaciones generales de la política económica y de empleo dirigidas a los Estados miembros y sus regiones se adoptarán conjuntamente por el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo, sobre propuesta de la Comisión Europea y consulta de la Cámara de los Poderes Regionales y Locales, del Consejo Económico y Social y del Banco Central Europeo. Se coordinarán con todas orientaciones que tengan impacto económico y social.

Artículo 71

En el ámbito de la política exterior y de seguridad común, el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros, sobre propuesta de la Comisión Europea y tras consultar al Parlamento Europeo, decidirán estrategias comunes y adoptarán acciones comunes y posiciones comunes cuando estén en juego los intereses comunes de los Estados miembros y de la Federación. Estas actuaciones en principio obstarán a la actuación autónoma por parte de los Estados miembros.

En los ámbitos en que la Federación Europea y los Estados miembros tengan importantes intereses en común las estrategias comunes definirán sus objetivos y duración así como los medios que deberán facilitar la Federación y los Estados miembros.

Las acciones comunes se referirán a situaciones específicas en las que se considere necesaria una acción operativa de la Federación. Las acciones comunes fijarán los objetivos, el alcance, la duración y los medios que se deban facilitar.

Las posiciones comunes definirán el enfoque de la Federación Europea sobre un asunto concreto de carácter geográfico o temático. Los Estados miembros velarán por la conformidad de sus políticas con las posiciones comunes.

TÍTULO III INSTITUCIONES DE LA FEDERACIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 72

 El Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros o Cámara de los Estados Miembros, la Cámara de los Poderes Regionales y Locales, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas actuarán dentro de los límites de las competencias atribuidas por la presente Constitución y los Tratados anejos.

- 2. El Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión Europea estarán asistidos por un Comité Económico y Social con funciones consultivas.
- 3. Un Defensor del Pueblo velará por la buena administración de la Federación Europea.
- 4. El Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), el Banco Central Europeo (BCE) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) actuarán dentro de los límites de las atribuciones que les confieren la presente Constitución y los Tratados y los Estatutos del SEBC, BCE y BEI, anejos.
- 5. Los Estatutos de las instituciones y órganos de la Federación figuran en protocolos anejos a la presente Constitución. Las instituciones y órganos de la Federación Europea establecerán y publicarán sus reglamentos internos.

CAPÍTULO 2 Presidencia de la Federación Europea

Artículo 73

La presidencia colegiada de la Federación Europea recaerá en el Consejo Europeo, integrado por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, por las Presidencias del Parlamento Europeo, de la Cámara de los Poderes Regionales y Locales y de la Comisión Europea, y por el Alto Representante de Política Exterior.

El Consejo Europeo dotará a la Federación del ímpetu político necesario para su desarrollo y definirá sus grandes orientaciones políticas de acuerdo con las misiones y objetivos estratégicos de la Federación. Adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros.

El presidente del Consejo de Ministros ostentará la presidencia del Consejo Europeo. La función de Secretario General del Consejo Europeo la ejercerá el Secretario General del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO 3 El poder legislativo

Sección 1 El Parlamento Europeo

Artículo 74

- 1. El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de bs ciudadanos europeos elegidos por sufragio universal directo por un mandato de cinco años.
- 2. El número total de miembros del Parlamento Europeo no podrá exceder 500.
- 3. El número de representantes elegidos en cada Estado miembro será el siguiente:
 - Estados miembros con una población hasta 1 millón de habitantes: 2
 - Estados miembros con una población entre 1 millón y 2 millones de habitantes: 3
 - Estados miembros con una población entre 2 y 4,5 millones de habitantes: 5
 - Estados miembros con una población entre 4,5 y 9 millones de habitantes: 8
 - Estados miembros con una población entre 9 y 13 millones de habitantes: 11
 - Estados miembros con una población entre 13 y 17 millones de habitantes: 13
 - Estados miembros con una población entre 17 y 23 millones de habitantes: 17
 - Estados miembros con una población entre 23 y 30 millones de habitantes: 23
 - Estados miembros con una población entre 30 y 40 millones de habitantes: 30
 - Estados miembros con una población entre 40 y 50 millones de habitantes: 35
 Estados miembros con una población entre 50 y 65 millones de habitantes: 40
 - Estados miembros con una población entre 65 y 100 millones de habitantes: 50
 - Estados miembros con una población entre os y 100 millones de nabitantes
 - Estados miembros con más de 100 millones de habitantes: 55
- 4. Los Estados miembros con estructuras territoriales descentralizadas establecerán circunscripciones regionales manteniendo el sistema de elección proporcional. Los Estados miembros que compartan fronteras podrán reservar una parte de sus representantes a circunscripciones transfronterizas comunes sin que ello afecte el número total de representantes elegibles en cada Estado miembro.

- 1. El Parlamento Europeo participará en el proceso conducente a la adopción de los actos o instrumentos comunitarios. Ejercerá sus poderes en el marco del procedimiento de codecisión.
- Parlamento Europeo podrá instar a la Comisión a que presente una iniciativa legislativa o de coordinación.
- 3. El Parlamento Europeo podrá adoptar resoluciones y opiniones de carácter consultivo en todas las materias de competencia de la Federación Europea.
- 4. El Parlamento Europeo analizará y supervisará la implementación de los derechos fundamentales y de la ciudadanía europea en la Federación.
- 5. El Parlamento Europeo aprobará los acuerdos internacionales que no sean de mera ejecución y será consultado por el Consejo de Ministros en los asuntos de política exterior de la Federación Europea.
- 6. El Parlamento Europeo controlará las actividades y los programas de la Comisión y del Consejo de Ministros, especialmente la coordinación de las políticas de los Estados miembros y sus regiones.
- Por mayoría de dos tercios de sus miembros, el Parlamento Europeo podrá presentar una moción de censura contra las actividades de la Comisión. En caso de prosperar la moción, la Comisión dimitirá.
- 8. Por mayoría absoluta de sus miembros, el Parlamento Europeo podrá presentar una moción de censura contra las actividades de un miembro de la Comisión. En caso de prosperar, dicho miembro dimitirá.
- 9. El Parlamento Europeo puede plantear preguntas orales y escritas a la Comisión y al Consejo de Ministros cuando éste actúe en su capacidad ejecutiva. Además creará una Comisión de Investigación y de Quejas que podrá recibir quejas de los ciudadanos europeos y de los parlamentos de los Estados miembros y de sus regiones relativas a la ejecución y aplicación de las políticas y programas comunitarios o a la gestión de los fondos comunitarios por parte de las distintas administraciones de la Federación, de los Estados miembros o de sus regiones.
- 10. El Parlamento Europeo impulsará y organizará la colaboración de los distintos Parlamentos existentes en los Estados Miembros, tanto centrales como regionales para tratar de cuestiones relacionadas con la integración europea en una Conferencia anual que podrá formular recomendaciones a las instituciones de la Federación. Impulsará igualmente la colaboración con otras asambleas representativas existentes a escala internacional.

Sección 2 El Consejo de Ministros

Artículo 76

El Consejo de Ministros estará compuesto por representantes con rango ministerial facultados general o puntualmente para comprometer al gobierno del Estado miembro que representan.

La presidencia se ejercerá por rotación por cada Estado miembro durante un período de seis meses. La presidencia contará con la asistencia del Secretario General del Consejo nombrado por el propio Consejo de Ministros por un período renovable de dos años.

El Consejo estará asistido por comités o delegaciones ministeriales organizadas según las materias y que podrán incluir a miembros de los gobiernos o de los parlamentos estatales o regionales habilitados para comprometer al gobierno del Estado miembro.

El Consejo de Ministros actuará como cámara legislativa y como ejecutivo federal en materias de política exterior y defensa, de política económica y fiscal o de política de seguridad interior.

Cuando actúe como legislativo, se denominará Cámara de los Estados Miembros, y celebrará sus sesiones en público. Adoptará sus decisiones por doble mayoría de Estados miembros y de población, cumpliendo la abstención una función constructiva.

Artículo 77

La Cámara de los Estados Miembros, ejercerá las siguientes funciones:

• Adoptará los actos o instrumentos de carácter legislativo o financiero en el marco del procedimiento de co-decisión.

- Aprobará los acuerdos internacionales de contenido económico,
- Habilitará a la Comisión para el desarrollo reglamentario de las leyes comunitarias o para la adopción de determinadas decisiones comunitarias de ejecución que le delegue,
- Promoverá la coordinación de las políticas de los Estados miembros y sus regiones, adoptando los instrumentos necesarios de coordinación,
- Instará a la Comisión a realizar estudios para la consecución de los objetivos comunes y para el sometimiento de propuestas o iniciativas legislativas.

Sección 3 La Cámara de los Poderes Regionales y Locales

Artículo 78

Se crea una Cámara de los Poderes Regionales y Locales compuesta por 250 representantes con condición de miembros electos de los pueblos de los Estados miembros organizados en regiones constitucionales o con capacidad egislativa propia y de los poderes municipales y regionales, cantonales o provinciales de los Estados miembros.

Dentro de la Cámara de los Poderes Regionales y Locales se creará una Cámara de Regiones Constitucionales que contará con un representante por cada región que cuente con competencias legislativas en ámbitos referidos por el Capítulo 3 del Título II.

El mandato de los miembros de la Cámara de los Poderes Regionales y Locales será de cinco años.

Artículo 79

La Cámara de los Poderes Regionales y Locales intervendrá en el proceso legislativo de la Federación.

La Cámara de los Poderes Regionales y Locales velará por el correcto funcionamiento del principio de subsidiaridad, por la adecuada aplicación del principio de lealtad federal y por la buena gobernanza europea y la eficaz coordinación entre las distintas administraciones en defensa de los intereses de los ciudadanos. Estará legitimada para intervenir ante el Tribunal de Justicia en defensa del principio de subsidiaridad y en los conflictos sobre reparto y ejercicio de competencias.

La Cámara de los Poderes Regionales y Locales será consultada sobre las iniciativas legislativas de la Comisión sometidas al procedimiento de codecisión, en cuyo caso su dictamen, a otorgar en el plazo de dos meses por mayoría simple, no será vinculante si bien un dictamen negativo provocará la necesidad de una mayoría de dos tercios de la Cámara de los Estados para la aprobación del instrumento.

La Cámara de los Poderes Regionales y Locales será consultada sobre los programas y actuaciones de coordinación, en ámbitos donde las regiones tengan competencias legislativas, en cuyo caso, su dictamen, a otorgar en el plazo de dos meses por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Regiones Constitucionales, será vinculante.

La Cámara de los Poderes Regionales y Locales será consultada sobre las actuaciones del Consejo de Ministros cuando actué en su capacidad de ejecutivo, en ámbitos donde las regiones disfruten de competencias legislativas y administrativas, en cuyo caso su dictamen, a emitir en el plazo de un mes por mayoría simple, no será vinculante.

La Cámara de los Poderes Regionales y Locales podrá instar a la Comisión, por mayoría absoluta de sus miembros, para que presente iniciativas comunitarias de tipo legislativo o político con el fin de asegurar los objetivos de la Federación especialmente en las materias relacionadas con la cohesión territorial y la política regional europea y con la cooperación transfronteriza.

CAPÍTULO 4 El poder ejecutivo

Sección 1 El Consejo de Ministros

Artículo 80

- 1. Cuando actúe como ejecutivo en materia de política exterior, el Consejo de Ministros
 - Adoptará las estrategias comunes,
 - Implementará las estrategias comunes mediante la adopción de posiciones comunes y acciones comunes,
 - Decidirá y organizará acciones defensivas o de intervención militar comunes,
 - Concluirá acuerdos políticos que no tengan implicaciones jurídicas,
 - Coordinará la actuación del cuerpo del Alto Representante y de sus delegados,
 - Coordinará el cuartel general de defensa europeo, que tendrá capacidad de planificación y supervisará el mando íntegro de los cuerpos multinacionales existentes en la Federación,
 - Instará a la Comisión a realizar estudios que puedan tener como resultado la consecución de objetivos comunes,
 - Instará a la Comisión a presentar propuestas en materia de política exterior.

El presidente del Consejo de Ministros será asistido por el Alto Representante de Política Exterior y vicepresidente de la Comisión y por el Secretario General del Consejo de Ministros.

- Cuando actúe como ejecutivo en el ámbito de justicia y asuntos de interior, el Consejo de Ministros
 - Controlará las actividades de Europol,
 - Organizará acciones policiales comunes,
 - Instará a la Comisión a realizar estudios que puedan tener como resultado la consecución de objetivos comunes,
 - Instará a la Comisión a presentar propuestas en materia de política interior de seguridad o de justicia
 - Fomentará la colaboración judicial en materia penal

El presidente del Consejo de Ministros será asistido por el Secretario General y por el vice-presidente de la Comisión encargado del espacio europeo de libertad seguridad y justicia.

- Cuando actúe como ejecutivo en el ámbito de la política económica, social y fiscal, el Consejo de Ministros:
 - Propondrá la adopción de las medidas necesarias que requiera la situación económica en la Federación Europea,
 - Concederá asistencia financiera en casos de serias dificultades o circunstancias excepcionales,
 - Adoptará las Grandes Orientaciones de Política Económica
 - Formulará las orientaciones generales de la política de los tipos de cambio,
 - Recomendará actuaciones de coordinación y armonización progresiva de la fiscalidad directa, sin perjuicio de las esferas de competencia estatal y en su caso regional, en materia de fiscalidad directa.

El presidente del Consejo de Ministros será asistido por el Secretario General y por el vice-presidente de la Comisión encargado de política económica.

- 4. El Consejo de Ministros, en su capacidad ejecutiva, ejercerá los poderes de nombramiento que le otorguen la presente Constitución o los Tratados anejos.
- 5. El Consejo de Ministros, a través de su Secretario General, junto con el Presidente de la Comisión, prepararán el orden del día del Consejo Europeo

Artículo 81

El Alto Representante de la Política Exterior de la Federación Europea será, a su vez, vicepresidente de política exterior de la Comisión Europea y estará capacitado para representar a la Federación Europea en los temas de su competencia externa. Será nombrado por el Presidente de la Comisión

entre una terna presentada por el Consejo de Ministros y será refrendando en su puesto por el Parlamento Europeo por mayoría absoluta de los votos emitidos.

El Alto Representante de Política Exterior encabezará la negociación de acuerdos internacionales en nombre de la Federación y será responsable de la implementación de la política exterior y de seguridad común de la Federación.

Encabezará y coordinará la actuación del cuerpo de Altos Representantes nombrados por la Federación para misiones específicas, de acuerdo con las estrategias comunes, posiciones comunes y acciones comunes de la Federación.

Coordinará los cuerpos diplomáticos de los Estados miembros en ámbitos contemplados por el Capítulo 3 del Título II.

Sección 2 La Comisión Europea

Artículo 82

La Comisión Europea será responsable de la buena gobernanza europea, de acuerdo con la presente Constitución.

La Comisión Europea estará dirigida por un presidente, elegido por el Parlamento Europeo entre tres candidatos propuestos por el Consejo de Ministros.

La Comisión Europea, que actuará bajo la dirección política de su Presidente, y de sus tres vicepresidentes, y estará compuesta por ciudadanos europeos, con un máximo de 20 comisarios, independientes en el ejercicio de sus funciones, que no podrán recibir instrucciones de ningún Estado miembro.

La Comisión actuará como colegio y la responsabilidad de sus decisiones será colectiva. Los comisarios ejercerán su cargo por un período renovable de cinco años.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 83

El presidente de la Comisión nombrará a los comisarios y a los vice-presidentes, excepto el Alto Representante de Política Exterior, entre una terna propuesta por cada uno de los Estados miembros reflejando la composición política del Parlamento Europeo. Podrá organizar las responsabilidades de la Comisión y las carteras entre sus comisarios y cesarlos nombrando a otros, salvo en lo relativo al vice-presidente de política exterior/Alto Representante.

La composición de la Comisión Europea incluirá un vice-presidente encargado de política exterior, que coincidirá con el Alto Representante de Política Exterior, un vice-presidente de política económica, social, financiera y fiscal, y un vice-presidente de política de seguridad interior y justicia.

Mediante ley, podrán crearse Agencias Europeas, dependientes de la Comisión. Los Estados miembros que no tengan un Comisario de su nacionalidad tendrán prioridad en el nombramiento de los presidentes de las Agencias Europeas.

La Comisión Europea se someterá al voto de aprobación del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros. El Presidente defenderá la configuración de su ejecutivo y las grandes líneas del Plan de Gobernanza para los cinco años de mandato. Podrá ser rechazada por un voto de dos tercios de los miembros del Parlamento Europeo o por una doble mayoría de dos tercios de los Estados miembros y de su población.

Artículo 84

En cuanto que guardiana de la presente Constitución y Tratados anejos y de todo el derecho comunitario y en cuanto motor del proceso de integración, la Comisión:

 Tendrá el derecho exclusivo de iniciativa legislativa o propuesta de instrumentos legislativos y financieros.

- Ejecutará el presupuesto de la Federación Europea y supervisará la percepción de los recursos propios,
- Adoptará los reglamentos de desarrollo de las leyes europeas cuando haya sido habilitada a tal
 fin por la Cámara de los Estados miembros,
- Tendrá el derecho exclusivo de iniciativa de acuerdos internacionales y de instrumentos de política exterior de carácter ejecutivo,
- Tendrá el derecho exclusivo de iniciativa de los instrumentos de coordinación,
- Ejecutará lealmente las leyes y directivas adoptadas por el proceso de co-decisión,
- Realizará el seguimiento del cumplimiento de la presente Constitución y tratados anejos y de los instrumentos adoptados para su desarrollo.
- Formulará recomendaciones y emitirá dictámenes sobre materias objeto de la presente Constitución y por los tratados anejos,
- Supervisará la labor de las agencias europeas,
- Presentará su Plan de Gobernanza Anual, que será debatido en el Parlamento Europeo, en el Consejo de Ministros, y en la Cámara de los Poderes Regioales y Locales.

CAPÍTULO 5 El poder judicial

Artículo 85

El poder judicial comunitario consistirá en un Tribunal de Justicia, un Tribunal de Primera Instancia y unos paneles judiciales especializados según las materias.

El Tribunal de Justicia es el máximo órgano responsable del imperio del Derecho en la Federación Europea y de la interpretación y declaración de validez del Derecho comunitario.

El Tribunal de Primera instancia conocerá de los recursos planteados por los particulares contra los instrumentos jurídicos de carácter no legislativo y las decisiones adoptadas por las instituciones y órganos comunitarios.

Un grupo de paneles judiciales especializados según las materias conocerá de asuntos, en las condiciones que determinen los Tratados anejos y el Estatuto y reglas de procedimiento del Tribunal de Justicia y de Primera Instancia. Contra sus decisiones cabrá un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia.

Sección 1 El Tribunal de Justicia

Artículo 86

El Tribunal de Justicia estará compuesto por jueces y abogados generales y elegidos entre profesionales capacitados para ejercer las más altas funciones judiciales y cuya independencia estará asegurada. Ejercerán su mandato por un período no renovable de nueve años. Decidirán los asuntos en plenos de 9 jueces o en salas de 5 o de tres jueces. Excepcionalmente, en asuntos de trascendencia constitucional, el Pleno se compondrá por la totalidad de los jueces.

El número de miembros del Tribunal de justicia será igual al de Estados miembros de la Federación. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Ministros. Serán renovados parcialmente cada tres años. Los miembros del Tribunal de Justicia elegirán a su presidente para un mandato de tres años renovable una única vez.

Los abogados generales no podrán ser más de un cuarto de los miembros del Tribunal de Justicia. Emitirán sus conclusiones, no vinculantes, abriendo la deliberación del Tribunal de Justicia en aquellos asuntos adjudicados a los plenos o que presenten una novedad o requieran de mayor coherencia para la jurisprudencia comunitaria.

Artículo 87

El Tribunal de Justicia conocerá de los recursos introducidos por la Comisión o por un Estado miembro contra un Estado miembro o una o varias de sus regiones por el incumplimiento del derecho comunitario. Si el Tribunal de Justicia condena al Estado miembro incumplidor, éste estará obligado a

adoptar las medidas necesarias para conformarse a la decisión del Tribunal de justicia, y en caso de incumplimiento persistente, la Comisión podrá introducir un nuevo recurso con una propuesta de sanción.

El Tribunal de justicia controlará la legalidad o constitucionalidad de los instrumentos jurídicos de rango general adoptados por las instituciones u órganos de la Federación por motivos de incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación del Derecho Comunitario o desviación de poder. El recurso lo podrán introducir los Estados miembros, el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros o la Comisión Europea en defensa de la legalidad comunitaria o la Cámara de los Poderes Regionales y Locales, o las propias regiones afectadas cuando las prerrogativas de la propia Cámara se vean implicadas o las competencias de las regiones afectadas y la defensa del principio de subsidiaridad sean objeto del recurso.

El Tribunal de justicia controlará la legalidad o constitucionalidad de los reglamentos y las decisiones o en general, los instrumentos jurídicos de rango individual adoptados por las instituciones u órganos de la Federación por motivos de incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación del Derecho Comunitario o desviación de poder. El recurso lo podrán introducir los Estados miembros, las instituciones y los particulares afectados directa e individualmente o que demuestren un interés directo

El Tribunal de Justicia será competente para conocer de los litigios relativos a la indemnización por daños causados a los particulares por las instituciones de la Federación.

El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial sobre la interpretación de la presente Constitución y de los Tratados anejos, y sobre la interpretación y validez de los instrumentos jurídicos adoptados por las instituciones de la Federación y por el Banco Central Europeo. La cuestión prejudicial la podrá plantear cualquier órgano jurisdiccional de los Estados miembros, encargado de la aplicación del derecho comunitario. Los órganos superiores contra cuyas decisiones no quepan recursos estarán obligados a plantear la cuestión prejudicial.

El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse con carácter previo a la adopción de instrumentos jurídicos comunitarios sobre un conflicto relativo al reparto de competencias entre los Estados miembros o sus regiones y las instituciones de la Federación o entre éstas últimas o sobre conflictos relativos a la aplicación del principio de subsidiaridad. Los Estados miembros y sus regiones constitucionales estarán legitimadas para defender sus prerrogativas ante el Tribunal de Justicia.

Sección 2 El Tribunal de Primera Instancia

Artículo 88

El Tribunal de Primera Instancia estará compuesto por un número de jueces igual al número de Estados miembros. La jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia y las condiciones de los recursos ante el Tribunal de Justicia se fijarán en el Estatuto del Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Primera instancia controlará la validez de los actos administrativos adoptados por las instituciones u órganos comunitarios e introducidos por los destinatarios de dichos actos u otras personas directa e individualmente afectadas por dichos actos, o por las instituciones u órganos de la Federación, o por los Estados miembros y las regiones afectadas por dichos actos.

El Tribunal de Primera Instancia será competente en aquellas materias que le sean asignadas al Tribunal de Justicia por acuerdos o convención.

El Tribunal de Primera Instancia podrá establecer paneles jurisdiccionales para conocer de asuntos relacionados con la función pública comunitaria, la clasificación aduanera, las marcas comunitarias u otros que le asigne el Estatuto del Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO 6 El tribunal de cuentas

Artículo 89

El Tribunal de Cuentas estará compuesto por 20 miembros independientes en el ejercicio de sus funciones y que tengan una gran experiencia en los tribunales de cuentas de los Estados miembros o sus regiones y velará por la correcta gestión y ejecución de los ingresos y gastos de la Federación así como la regularidad de las transacciones. Auditará todas las cuentas y los presupuestos de la Federación y de sus instituciones, órganos y agencias.

El Tribunal de Cuentas será independiente. Sus funciones y prerrogativas se establecerán en su reglamento interno. Sus miembros serán nombrados por el Consejo por un mandato renovable de seis años.

CAPÍTULO 7 El Comité económico y social

Artículo 90

El Comité Económico y Social es el órgano que asegura la consulta formal del legislativo comunitario con la sociedad civil europea.

Estará compuesto por 250 representantes de los distintos sectores económicos y sociales, en particular representantes de los trabajadores, de los empleadores, de la economía social, de los consumidores, del voluntariado, de las organizaciones no gubernamentales.

El Comité Económico y Social emitirá dictamen no vinculante en el proceso legislativo comunitario y en el procedimiento de coordinación política, en las áreas relacionadas con el mercado interior, las políticas social y educativa, las políticas de transporte y medio ambiente. Emitirá dictamen específico sobre las orientaciones generales de política económica y sobre las estrategias de empleo y de lucha contra la exclusión y sobre todos los temas relacionados con la Sociedad de la Información.

Podrá emitir un dictamen de su propia iniciativa sobre temas que considere importantes y sobre los que no haya sido consultado.

Sus miembros, nombrados por el Parlamento Europeo a propuesta del Consejo de Ministros, por un período de 5 años, serán independientes en el desempeño de sus funciones.

El Comité Económico y Social de la Federación impulsará la colaboración con los Comités consultivos equivalentes existentes en los Estados miembros y en sus regiones así como la colaboración con organismos similares a nivel internacional.

CAPÍTULO 8 El defensor del pueblo europeo

Artículo 91

El Parlamento Europeo nombrará un Defensor del Pueblo, facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano europeo o de cualquier persona física o jurídica residente o con domicilio social en un Estado miembro, relativas a supuestos de mala administración por parte de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional.

El Defensor del Pueblo estará legitimado a entablar un recurso ante el Tribunal de Justicia contra una institución u órgano o contra un Estado miembro o una región de Federación Europea cuando considere que no respeta un derecho reconocido en los capítulos 2 y 3 del Título I de esta Constitución.

El Defensor del Pueblo Europeo se coordinará con los defensores del pueblo de los Estados miembros y de las regiones con el objeto monitorizar el impacto de la aplicación del derecho

comunitario y de la actuación administración sobre la ciudadanía y formular recomendaciones que repercutan en una mejora de la gobernanza europea.

El funcionamiento del Defensor del Pueblo y la coordinación entre los defensores del pueblo estatales y regionales se regularán por una ley europea.

CAPÍTULO 9 Los órganos financieros de la Unión

Artículo 92

El Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) estará compuesto por el Banco Central Europeo y por los presidentes de los Bancos Centrales de los Estados miembros.

El SEBC estará gobernado por los entes decisorios del Banco Central Europeo.

La misión del SEBC es el mantenimiento de la estabilidad de precios. Para ello, el SEBC definirá e implementará la política monetaria de la Federación, ejecutará las operaciones de cambio de divisas, gestionará las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros, promoverá el funcionamiento fluido de los sistemas de pagos.

Artículo 93

El BCE tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro. Contará con un consejo de gobierno que a su vez agrupará al comité ejecutivo y a una representación de los gobernadores de los bancos centrales de los Estados miembros, que contará siempre con el vicepresidente de la Comisión encargado de asuntos económicos y con los gobernadores centrales de los Estados Miembros con más de 25 millones de habitantes o más del 10% del PIB de la Federación.

El comité ejecutivo estará compuesto por el presidente del BCE, nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión, por el vice-presidente y cuatro miembros más, entre los cuales figurará el vicepresidente de la Comisión para asuntos económicos.

En el desempeño de sus funciones y prerrogativas, ni el BCE ni ninguno de sus miembros o de su estructura podrá recibir instrucciones de los Estados miembros o de ningún otro órgano.

Artículo 94

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) tendrá personalidad jurídica.

Serán miembros del BEI los Estados miembros.

El BEI contribuirá al desarrollo equilibrado y estable del mercado interior en interés de la Federación, mediante la concesión de prestamos y garantías, recurriendo a los mercados y a sus propios recursos, sin perseguir fines lucrativos.

Facilitará la financiación de proyectos para el desarrollo de las regiones más atrasadas, o para la modernización o reconversión de empresas o creación de nuevas actividades que contribuyan a establecer el mercado interior y la economía basada en el conocimiento.

Facilitará la financiación de programas de inversión en combinación con acciones de los fondos estructurales y otros instrumentos financieros de la Federación.

TÍTULO IV EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

CAPÍTULO 1. Instrumentos financieros

Artículo 95

- 1. El régimen financiero de la Federación será objeto de una ley europea adoptada por el procedimiento previsto en el artículo 96.
- 2. Conforme a dicha ley y a las disposiciones de la presente Constitución y de los Tratados anejos se aprobarán anualmente las leyes de presupuestos.
- 3. El presupuesto de la Federación Europea deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos y será financiado íntegramente con cargo a recursos propios. Toda medida financiera propuesta por la Comisión, el Consejo de Ministros o el Parlamento deberá poder ser financiada dentro del límite de los recursos propios.
- 4. La Comisión elaborará un anteproyecto de presupuesto con la previsión de ingresos y de gastos. Para ello recibirá las propuestas de anteproyecto de presupuesto de cada una de las instituciones y órganos. El anteproyecto será presentado al Consejo de Ministros el 1 de setiembre del año anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto.

El Consejo de Ministros, en coordinación con la Comisión, establecerá el proyecto de Presupuesto y lo remitirá al Parlamento Europeo antes del 5 de octubre del año que preceda al de su ejecución.

En un plazo de 45 días, el Parlamento Europeo podrá enmendar y proponer modificaciones por mayoría absoluta. Podrá también aprobar el presupuesto por mayoría absoluta, en cuyo caso éste se considerará aproado definitivamente.

En un plazo de 15 días, el Consejo de Ministros, en coordinación con la Comisión, podrá, por mayoría de dos tercios, rechazar las propuestas o modificar el proyecto a la luz de las propuestas del Parlamento. Podrá también aceptar o abstenerse de rechazar o modificar las enmiendas del Parlamento, en cuyo caso el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

El caso de rechazo o modificación de las propuestas del Parlamento, el Consejo de Ministros devuelve el proyecto al Parlamento Europeo que, en un plazo de 15 días, podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y mayoría de los miembros que lo componen, aceptar, enmendar o rechazar las modificaciones introducidas por el Consejo de Ministros a sus enmiendas y aprobará el presupuesto definitivamente. Podrá, excepcionalmente, por la misma mayoría, rechazar el proyecto de presupuesto y pedir que se le someta uno nuevo.

Si, al iniciarse un ejercicio presupuestario, no se hubiere votado aún el presupuesto, los gastos podrán efectuarse mensualmente dentro del límite de la doceava parte de los créditos consignados en el presupuesto del ejercicio precedente.

CAPÍTULO 2. Instrumentos legislativos

Artículo 96

1. Las leyes y directivas europeas y los reglamentos de desarrollo se aprobarán por un procedimiento que será desarrollado en una ley europea, en conformidad con las disposiciones de la presente Constitución y sus Tratados anejos.

La Comisión presentará una propuesta al Parlamento Europeo y a la Cámara de los Estados y, en los casos en que se plantean cuestiones relativas al principio de subsidiaridad o a las competencias compartidas donde existen competencias legislativas regionales, también a la Cámara de los Poderes Regionales y Locales. La propuesta será comunicada, en los supuestos en que proceda, al Comité Económico y Social, que emitirá dictamen no vinculante en el plazo de 45 días.

El Parlamento Europeo, en el plazo de dos meses, y por mayoría absoluta de los votos emitidos, emitirá un dictamen que será remitido a la Cámara de los Estados. En dicho dictamen, el Parlamento, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá rechazar el proyecto en cuyo caso se considerará retirado y la Comisión podrá presentar una nueva propuesta. Por mayoría absoluta de los votos emitidos, podrá presentar propuestas de modificación o enmienda.

En el plazo de un mes, la Cámara de los Estados se posicionará respecto al dictamen del Parlamento. Podrá aprobar las propuestas por mayoría absoluta o rechazarlas por doble mayoría de Estados y habitantes.

El proyecto así enmendado, en caso de suscitar cuestiones relativas a las competencias de las regiones o al principio de subidiaridad o al reparto de competencias, es trasladado a la Cámara de los Poderes Regionales y Locales, que, en el plazo de un mes, emitirá dictamen como Cámara de las Regiones Constitucionales, pudiendo rechazar el proyecto por mayoría de dos tercios de sus miembros, en cuyo caso la Comisión deberá presentar una nueva propuesta teniendo en cuenta dicho dictamen. La Cámara de las Regiones Constitucionales podrá proponer enmiendas por mayoría absoluta de sus miembros. El proyecto enmendado es enviado a la Cámara de los Estados, que, en el plazo de un mes, podrá rechazar el dictamen de la Cámara de las Regiones Constitucionales o rechazar o modificar sus enmiendas concretas por doble mayoría de Estados y habitantes.

El proyecto es remitido por la Cámara de los Estados al Parlamento Europeo, que podrá modificar, en el plazo de un mes y por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y mayoría de sus miembros, las enmiendas introducidas por la Cámara de los Estados y la Cámara de las Regiones Constitucionales.

El proyecto así enmendado por el Parlamento se reenvía a la Cámara de los Estados que podrá adoptarlo por mayoría de sus votos o rechazarlo por doble mayoría de dos tercios de sus votos y habitantes. En caso de rechazo, la Comisión deberá presentar una nueva propuesta.

- 2. Las decisiones serán adoptadas por las instituciones competentes según sus reglamentos internos y serán dirigidas a sus destinatarios.
- 3. Los reglamentos serán adoptados por la Comisión en desarrollo y dentro de los límites de las competencias delegadas por el Parlamento Europeo y por el Consejo de Ministros en las leyes que desarrollen.

CAPÍTULO 3 Instrumentos de coordinación

Artículo 97

El procedimiento relativo a la adopción de instrumentos de coordinación de las políticas de los Estados miembros y sus regiones se desarrollará en una ley europea adoptada según el procedimiento previsto en el artículo 96 y en la que participará la Cámara de los Poderes Regionales y Locales.

La iniciativa de la coordinación y la elección del instrumento corresponden a la Comisión, que actuará a iniciativa propia o bajo instancia del Consejo Europeo, del Parlamento Europeo, del Consejo de Ministros o de la Cámara de los Poderes Regionales y Locales.

En el plazo de dos meses, el Consejo de Ministros puede introducir modificaciones en la propuesta por mayoría absoluta o aprobar la propuesta por mayoría simple.

La propuesta es entonces trasladada al Parlamento Europeo que, en el plazo de un mes, podrá modificarla por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

La propuesta se traslada a la Cámara de los Poderes Regionales y Locales que, en el plazo de un mes, podrá rechazarla por mayoría de dos tercios de sus miembros si considera que se produce una vulneración o invasión de las competencias de las regiones o que éstas no han sido implicadas en el procedimiento de coordinación. La Cámara de los Poderes Regionales y Locales podrá sugerir

modificaciones por mayoría absoluta. Si el instrumento de coordinación no afecta a competencias regionales, el plazo de adopción por mayoría simple del dictamen no vinculante, es de dos meses.

El Consejo de Ministros podrá modificar o rechazar las propuestas realizadas por el Parlamento Europeo y por la Cámara de los Poderes Regionales y Locales doble mayoría de sus votos y de habitantes.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1 Revisión

Artículo 98

El Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros podrán acordar, por mayoría de dos tercios de sus votos la necesidad de proceder a una reforma de la presente Constitución o Tratados anejos.

El Consejo Europeo aprobará la revisión puntual de la presente Constitución o de los Tratados anejos. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros y de habitantes de las Federación.

Para proceder a una reforma importante de la presente Constitución se seguirá la metodología utilizada por la Convención para el Futuro de Europa que ha conducido a la propuesta de la presente Constitución, incluyendo a la Cámara de los Poderes Regionales y Locales en el proceso constituyente. En caso de duda el Tribunal de Justicia será consultado por el Consejo Europeo sobre la necesidad de convocar la Convención Europea.

CAPÍTULO 2 Ámbito, personalidad y oficialidad

Artículo 99

La presente Constitución entrará en vigor a partir de la ratificación por dos tercios de los Estados miembros de la Unión Europea, siguiendo los métodos de ratificación internos.

La entrada en vigor de la presente Constitución implicará la revocación del Tratado de la Unión Europea y el nacimiento de la personalidad jurídica de la Federación Europea.

Los Tratados de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán modificados, fusionados e incorporados como anejos de la presente Constitución. El Tratado que establece el Espacio Económico Europeo será modificado, en la medida necesaria e incorporado como anejo a la presente Constitución.

La Constitución y los Tratados anejos se adoptan por un período indefinido.

Seguirá en vigor, en la medida en que no contradiga la presente Constitución, la totalidad del acervo normativo comunitario.

La presente Constitución será oficial en todos los idiomas oficiales de los Estados miembros y sus regiones.

Los idiomas oficiales de la Federación serán los idiomas oficiales en los Estados miembros. Una ley determinará los idiomas de trabajo de las instituciones y órganos de la Federación y los derechos de los cuidadanos europeos en el uso de su idioma cuando se relacionen con dichas instituciones u órganos, asegurando en todo momento el principio de igualdad.

La presente Constitución y los Tratados anejos será aplicable en todos los Estados miembros, salvo aquellos territorios especiales de ultramar que figuran en el anexo.

CAPÍTULO 3 Geometría variable

Artículo 100

Todo Estado Europeo que respete los principios consagrados en la presente Constitución podrá solicitar su adhesión a la Federación Europea mediante solicitud dirigida al Consejo Europeo. El Consejo Europeo consultará a la Comisión Europea, que emitirá un informe y la solicitud será decidida conjuntamente por el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo.

La presente Constitución aceptará los procesos de ampliación interna mediante la cual a partir de los Estados miembros de la Federación puedan crearse nuevos Estados miembros. Los nuevos Estados miembros resultantes deberán ratificar, según sus procedimientos constitucionales internos, la presente Constitución.

Los Estados miembros de la Unión Europea que no ratifiquen la presente Constitución no formarán parte de la Federación Europea. Podrán formar parte del Espacio Económico Europeo, en las condiciones que se determinen en la reforma del Tratado correspondiente.

FIN

TRATADOS ANEJOS O PARTE SEGUNDA

1.- Tratado por el que se constituye la Comunidad Europea (reformado para tener en cuenta la presente Constitución, incorporando las disposiciones relativas a Política Exterior y de Seguridad Común y a Justicia y Asuntos de Interior del Tratado UE, modificadas para tener en cuenta la Constitución y fusionado con el Tratado por el que se Constituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Desaparecen las disposiciones generales, se mantienen todas las disposiciones materiales: parte III. La Parte IV debería reformarse e incluirse a la Constitución como Anejo en lo relativo al ámbito territorial de su aplicación.

El título II de la Parte V sobre disposiciones financieras pasaría a una ley europea

Esta sección, en vez de desarrollarse por Tratado anejo sería la Parte Segunda de la Constitución, al estilo de la refundición de las Políticas de la Unión que ha propuesto el borrador constitucional del presidente Prodi

2. Tratado por el que se crea un Espacio Económico Europeo

Protocolos anejos

Estatutos de las instituciones y órganos